

**RÉGIMEN DE INFORMACIÓN ANUAL DE PARTICIPACIONES SOCIETARIAS.
RESOLUCIÓN GENERAL 3293.**

PROGRAMA APlicativo “RÉGIMEN DE PARTICIPACIONES SOCIETARIAS. FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN Y FUNDACIONES Y ASOCIACIONES CIVILES”.

Preguntas frecuentes:

- ¿Cuáles son las nuevas modificaciones introducidas por la nueva Versión del Aplicativo 4.1?

Esta versión posibilita las siguientes situaciones:

- Carga de Valuación/Val. Unit. al 31/12 negativa
- Carga de Valuación/Val. Unit. al 31/12 con 4 decimales
- Carga de Valor Nominal con 6 decimales
- Consideración de Socios comanditados en los Tipos Societarios 02-En Comandita por Acciones
- Consideración de Autoridades que sean Personas Jurídicas en Fondo Comunes de Inversión
- Control del Valor Nominal informado para cada titular contra el Patrimonio Suscripto (y no integrado)
- Exclusión de aportes irrevocables en el control del Patrimonio Neto

1) SOCIEDADES

1.1 Carátula del balance

- Cuando se informa el valor nominal unitario de las acciones el aplicativo no permite ingresar valores con más de 2 decimales.

Por ejemplo, si se consigna 0,0001, el aplicativo considera este valor como “cero” y, consiguientemente, se produce un error al momento de generar el archivo dado que el capital total no coincidirá con el producto de la cantidad de acciones por el valor nominal unitario.

En este caso no resulta efectiva la solución que se está aplicando para poder consignar el valor unitario de las acciones - según las normas del impuesto sobre los bienes personales - cuando el mismo tiene varios decimales (copiar desde un excel el resultado de dividir el patrimonio por la cantidad de acciones).

El problema fue subsanado, mediante la Versión 4.1 del aplicativo de fecha 27/07/2012.

- El aplicativo no permite insertar patrimonio neto negativo. ¿Cómo debe procederse? ¿Se coloca cero?

Idem anterior.

1.2 Carga de Titulares

- a) *Personas físicas no residentes:*

- CUIT/CUIL/CDI: si la persona no posee ninguna de estas claves de identificación por no estar obligado, el aplicativo no permite cargar la CUIT del país de residencia (ni el que

identifica a personas físicas ni el que identifica a personas jurídicas). Tampoco es posible informar la CUIT genérica para personas físicas (CUIT 27-00000000-6) que si es posible utilizar en otros aplicativos de la AFIP.

El art. 2 inc. a de la RG AFIP 3293 indica que se deberá indicar el Número de Identificación Tributaria (NIF) en el país correspondiente, la carga de la CUIT no es un campo obligatorio.

- Clave de identificación tributaria del país de residencia (NIF): si en este campo es posible informar la CUIT del país del cual es residente la persona o si se refiere a la clave análoga a la CUIT en el país de residencia.

Cabe aclarar que si hay más de un titular con el mismo país de residencia el aplicativo no permite cargar más de una vez la misma CUIT de país del exterior. Consiguientemente, de desconocer la NIF, la duda que se plantea es qué dato se debe informar.

Se debe ingresar solamente la NIF=RUC (REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE).

No debería cargarse CUIT de país, sino dejar el campo CUIT/CUIL/CDI (campo no obligatorio) sin completar y colocar solamente la NIF (campo obligatorio), por lo expuesto anteriormente respecto al art. 2 de la RG bajo análisis.

- Domicilio en el exterior: es posible que no se cuente con esta información. Si se desconoce este dato, ¿qué se informa?

Se trata de un campo obligatorio.

- Residencia tributaria (país): en muchos casos no se conoce este dato. Si se desconoce este dato, ¿qué se informa?

Se trata de un campo obligatorio.

- Representante: en este punto la pregunta que se plantea es qué debe entenderse por representante en el país, es decir si se deben informar sólo los representantes de sujetos del exterior en los términos de la RG 3285 (ex RG 1375), o una persona que tenga poder general amplio del individuo del exterior o cualquier tipo de representación para actuar en relación con la sociedad (ej: autorización puntual que otorga un accionista del exterior para ser representado por un tercero en una reunión de Asamblea).

Se interpreta, que se trata del representante del sujeto del exterior a los efectos impositivos (RG AFIP 3285).

- b) Información sobre las participaciones (común para residentes y no residentes)*

- Saldo deudor/acreedor: la consulta es si siempre se deben informar los saldos que tengan los titulares con la sociedad (de modo tal que la información coincida con la brindada por cada una de las personas en su declaración jurada individual) tanto en las SA como en las SRL. Entendemos que sólo en casos puntuales (ej: aportes irrevocables de capital) estos saldos estarían siendo tenidos en cuenta a los efectos de la determinación del valor para bienes personales – responsable sustituto.

Debería ser informado el saldo que tengan los titulares de la sociedad al 31/12/2011, conforme lo declarado para el Impuesto sobre los Bienes Personales, acciones y participaciones societarias.

- c) Sociedad de hecho. Patrimonio Neto negativo en alguno de sus componentes*

- Cuando el patrimonio neto total es positivo pero la participación que le corresponde a alguno de sus componentes es negativa, sobre este último valor el programa aplicativo no permite su carga. ¿Cómo se procedería en estos casos?

El problema fue subsanado, mediante la Versión 4.1 del aplicativo de fecha 27/07/2012.

1.3 Carga de autoridades

- *Personas físicas no residentes*: se observan las mismas dificultades que las mencionadas en el punto 1.2) precedente.

Idem a lo respondido en el punto 1.2.

2) PERSONAS FÍSICAS CON PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES DEL EXTERIOR

2.1 Participaciones con cotización

- En el caso de personas físicas que poseen **inversiones en el exterior con cotización** que se encuentran alcanzadas por el régimen de información de la RG 3293, se plantea el interrogante sobre qué información se debe brindar en los siguientes campos debido a la dificultad de poder obtener la misma:

Clave de identificación tributaria en el país de residencia (NIF): dado que en la mayoría de los casos se desconoce este dato, se podría o bien consignar la CUIT del país en el cual está situado el emisor de la acción o informar aquél correspondiente al país en el cual está situada la entidad bancaria/financiera que tiene en custodia las mismas.

Independientemente de la CUIT que se consigne (CUIT del país de la entidad emisora o de la entidad bancaria depositaria), la limitación con la que nos encontramos es que no es posible informar dos veces la misma CUIT.

Se debe ingresar solamente la NIF=RUC (REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE).

No debería cargarse CUIT de país, sino dejar el campo CUIT/CUIL/CDI (campo no obligatorio) sin completar y colocar solamente la NIF (campo obligatorio), por lo expuesto anteriormente respecto al art. 2 de la RG bajo análisis.

- Domicilio del exterior: si se trata del domicilio del emisor o de la entidad bancaria/financiera que tiene la custodia de las mismas.

Del domicilio de la persona física/sociedad que tiene la participación.

- Residencia Tributaria: de la entidad emisora o de la entidad depositaria de las mismas.
- Cantidad de acciones/cuotas: no es posible informar una cantidad no entera de acciones. Cómo debe procederse?

El problema fue subsanado, mediante la Versión 4.1 del aplicativo de fecha 27/07/2012.

- Porcentaje de participación: este dato seguramente no se conoce, aunque si se deja en cero el aplicativo permite continuar con la carga del resto de la información.

Idem anterior.

2.2 Participaciones sin cotización

- Dado que se trata de sociedades del exterior, el valor nominal de las acciones/cuotas estará expresado en una moneda diferente al peso argentino.

En este caso la duda que surge es qué tipo de cambio debe considerarse a fin de convertir el valor nominal unitario de las acciones/cuotas: si se debe utilizar la cotización a la fecha del aporte de capital, al 31/12 o a alguna otra fecha.

El cálculo deberá ser efectuado conforme lo previsto en el inc. h del art. 22 de la L. 23966, conforme lo previsto en el art. 2 inc. 3 de la RG AFIP 3293. El valor de cotización será el expresado en el último párrafo de la citada norma, es decir el del último día hábil anterior al 31/12/2011.